

Tunja, 1° de diciembre de 2020.

Señores Magistrados:  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACA.**  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto).  
E.S.D.

Referencia:

Memorial poder para acción de tutela.

Solicitante: JORGE SIMON ROJAS VELA

Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS.

Memorial poder.

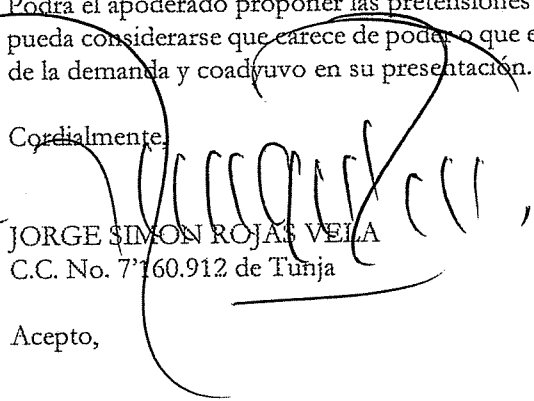
JORGE SIMON ROJAS VELA, identificado con la C.C. No. 7160.912 de Tunja, con domicilio en Tunja y residente en la misma ciudad en la carrera 7 No. 45 – 75, barrio “Los Cristales”, manifiesto que confiero poder especial, suficiente y amplio al abogado Rodrigo Homero Numpaque Piracoca, quien se identifica con la C.C. No. 6769.618 de Tunja y T.P. No. 57.575 del Consejo superior de la judicatura, mayor, domiciliado y residente en Tunja en la calle 21 No. 10 – 32, apartamento 901 y en la dirección electrónica [homeronumpaque@gmail.com](mailto:homeronumpaque@gmail.com), para que adelante acción de tutela, en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS por haber sido injustificadamente denegados mis derechos y garantías fundamentales dentro de la convocatoria No. 2, la cual corresponde al Acuerdo No. CSJBA09-168 (Septiembre 9 de 2009), porque la conducta asumida por la parte demandada, afecta de manera grave mis derechos constitucionales fundamentales a la defensa, al debido proceso administrativo, al acceso al empleo público por el sistema de méritos en condiciones de igualdad, entre otros, con las actuaciones taimadas de la administración, algunas constitutivas de conductas reprobables, con las que se ha impedido mi ingreso al sistema de carrera en la administración judicial, para mantener de manera irregular una planta de provisionales, que no estaría presente si se respetara la Constitución y la Ley.

En efecto la autoridad convocada incurre en vía de hecho en las múltiples determinaciones relacionadas con la convocatoria No. 2, con las que de manera abierta, contraría el orden legal y constitucional y de forma simultánea conculca mis garantías constitucionales fundamentales, en cuanto se niegan los legítimos reconocimientos a que tengo derecho, como participante dentro de la convocatoria.

Al apoderado que constituyo le confiero facultades para recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, etc., además de las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Podrá el apoderado proponer las pretensiones que considere prudente o necesario, en mi beneficio, sin que pueda considerarse que carece de poder o que es insuficiente, sin embargo expreso que conozco el contenido de la demanda y coadyuvo en su presentación.

Cordialmente,

  
JORGE SIMON ROJAS VELA  
C.C. No. 7160.912 de Tunja

Acepto,

Rodrigo Homero Numpaque Piracoca  
C.C. No. 6769.618 de Tunja  
T.P. No. 57.575 del Consejo superior de la judicatura